

# Incentivos fiscales a las actividades de I + D + i

Ley 27/2014, de 27 de noviembre,  
del Impuesto sobre Sociedades

# Índice de materias a tratar

- Libertad de amortización:
  - elementos del inmovilizado material e intangible, afectos a las actividades de investigación y desarrollo (**Artículo 12.3.b**)
  - gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible (**Artículo 12.3.c**)
- Amortización acelerada: edificios afectos a las actividades de investigación y desarrollo (**Artículo 12.3.b**)
- Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (**Artículo 23**)
- Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (**Artículo 35**)
- Normas comunes a las deducciones (**Artículo 39**)

## Algunos datos de interés IS

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/Inspgral/Memorias>

Conceptos/Años	2010	2011	2012
Nº declarantes	1.416.845	1.417.467	1.419.336
Importe Cuota Líquida	23.510,50	21.855,20	22.806,90
Deducción Cuota I + D	NO HAY DATOS		180,90
Deducción Cuota i	NO HAY DATOS		81,60
<b>Deducción Cuota I + D + i</b>	<b>292,10</b>	<b>239,50</b>	<b>262,50</b>
Nº declarantes	2.726	2.448	2.575
Total deducciones incentivos	816,40	659,80	722,80
<b>Ajuste Negativo "Patent box"</b>	<b>NO HAY DATO</b>	<b>236,5</b>	<b>370,60</b>
Nº declarantes		144	178
Gasto Fiscal I + D + i + PB	292,10	310,45	373,68
Deducción inversión vivienda habitual IRPF	4.454,00	4.244,60	4.044,90

**Cifras monetarias en millones de €**

# Libertad de amortización (Artículo 12.3.b y c)

*“No obstante, podrán amortizarse libremente:*

*b) Los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo.”*

- ✓ Significado de la expresión LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN: a lo largo de la vida útil del activo, determinada conforme a cualquiera de los métodos del artículo 12.1 (tablas, porcentaje constante, método de dígitos, plan, prueba) podrá escogerse el importe del gasto fiscal por amortizaciones en cada período impositivo
- ✓ ¿por qué es un beneficio fiscal?: PORQUE PUEDE SUPONER UN DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL IS, al permitir integrar de forma anticipada en la base imponible el gasto por amortizaciones en comparación con la depreciación efectiva
- ✓ ¿cómo cuantificar el beneficio fiscal?: comparando el valor actual, teniendo en cuenta una tasa de interés de mercado, del crédito que supone el importe de la inversión y las cuotas de amortización conforme a la depreciación efectiva

# Comparativa porcentajes de amortización

Elemento patrimonial	Coeficiente máximo tablas Artículo 12.1	Nº años recuperación gasto	Libertad Amortización
Maquinaria	12%	8 años y 4 meses	100%
Elementos de transporte externo	16%	6 años y 3 meses	
Mobiliario	10%	10 años	
Útiles y herramientas	25%	4 años	
Equipos procesos de información	25%	4 años	
Sistemas y programas informáticos	33%	3 años y 11 días	
Restantes Intangibles	Duración/5%		

# Amortización acelerada (Artículo 12.3.b)

*“Los edificios podrán amortizarse de forma lineal durante un período de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.”*

- ✓ Significado de la expresión AMORTIZACIÓN ACELERADA: en comparación con los porcentajes del Artículo 12.1, para cualquier clase de edificio, un porcentaje del 10% (amortización lineal en 10 años) es siempre superior
- ✓ ¿por qué es un beneficio fiscal?: PORQUE SUPONE UN DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL IS, al permitir integrar de forma anticipada en la base imponible el gasto por amortizaciones en comparación con la depreciación efectiva
- ✓ ¿cómo cuantificar el beneficio fiscal?: comparando el valor actual, teniendo en cuenta una tasa de interés de mercado, del crédito que supone el importe de la inversión y las cuotas de amortización conforme a la depreciación efectiva

# Comparativa porcentajes de amortización

Elemento patrimonial	Coeficiente máximo tablas Artículo 12.1	Nº años recuperación gasto	Amortización acelerada
Edificios industriales	3%	33 años y 4 meses	10%
Edificios comerciales, administrativos	2%	50 años	

# Ejemplo Libertad de Amortización

En el ejercicio N la sociedad ALFA culmina con éxito un proyecto de investigación y desarrollo y lo contabiliza en el inmovilizado intangible habiendo incurrido en los siguientes gastos:

Personal	24.040,48
Materias primas	9.015,18
Servicios	10.517,71
<b>Total</b>	<b>43.573,37</b>

De acuerdo con la Resolución del ICAC 28/5/2013, el importe activado se amortizará linealmente en cinco años a partir del año N.

Concepto/Año	N	N+1	N+2	N+3	N+4	
Amortización contable	8.714,67	8.714,67	8.714,67	8.714,67	8.714,67	
Amortización fiscal	43.573,37	0	0	0	0	
Ajuste	(34.858,70)	8.714,67	8.714,67	8.714,67	8.714,67	
Tipo de gravamen	25%	25%	25%	25%	25%	<b>TOTAL</b>
Impuesto diferido	(8.714,67)	2.178,67	2.178,67	2.178,67	2.178,66	0
<b>VALOR ACTUAL (5%)</b>	<b>(8.299,69)</b>	<b>1.976,12</b>	<b>1.882,02</b>	<b>1.792,40</b>	<b>1.707,04</b>	<b>(942,12)</b>
					<b>TIR</b>	<b>4,762%</b>

# Reducción de rentas de intangibles (Artículo 23)

- **Alcance del beneficio fiscal:** reducción del 60% de la renta contable (ajuste negativo en base imponible que no revierte – *diferencia permanente*)
- **Definición de la renta**
  - Las procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas
  - Las procedentes transmisión de los activos intangibles cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas

# Reducción de rentas de intangibles (Artículo 23)

- **Cuantificación de la renta:**

- En el caso de **cesión**: diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los artículos 12.2 (gasto por amortizaciones intangibles vida útil definida) o 13.3 de esta Ley (5% precio de adquisición intangibles vida útil indefinida), en su caso, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido (CON INDEPENDENCIA DE QUE EL ACTIVO ESTÉ O NO RECONOCIDO EN EL BALANCE DE LA ENTIDAD)
- En el caso de **transmisión**: no establece nada al respecto la norma fiscal, por lo que debiera ser el importe de la RENTA CONTABLE

# Reducción de rentas de intangibles (Artículo 23)

- **Requisitos:**

- Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25 por ciento de su coste
- Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario
- Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos
- Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión

# Reducción de rentas de intangibles (Artículo 23)

- **Otras cuestiones:**

- Régimen Transitorio (D.T. 20ª): las cesiones del derecho al uso efectuadas antes 29/9/2013, y que generen rentas con posterioridad, seguirán el régimen regulado por el artículo 23 RDL 4/2004 en la redacción dada al mismo por la Ley 16/2007 (reducción en base del 50% del ingreso obtenido, no efectuándose a partir del período siguiente a aquel en que los ingresos superen al coste multiplicado por seis)
- La reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) de esta Ley (impuesto español correspondiente a RENTAS OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO)
- No es aplicable en ningún caso la reducción a las rentas derivadas de la cesión o de la transmisión de: marcas, obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos
- Previsiones seguridad jurídica (Artículos 39-44 RD 634/2015, de 10 de julio):
  - Acuerdo previo con la Administración para la valoración de ingresos, gastos y rentas por transmisión
  - Acuerdo previo con la Administración respecto de la calificación de los activos y los ingresos, gastos y rentas por transmisión de los mismos

# Ejemplo reducción rentas de intangibles

- La sociedad ALFA dedicada a la creación de fórmulas secretas en el sector de los materiales para construcción de aeronaves, ha obtenido los siguientes gastos e ingresos derivados de las tres fórmulas de que dispone

	A	B	C	TOTAL
Ingresos cesión	80.000	60.000	10.000	150.000
Amortización (5%)	0	0	5.000	5.000
Otros gastos directos	30.000	20.000	7.500	57.500
Gastos generales	0	0	0	47.500
VNC	0	0	100.000	
Precio de venta	0	0	120.000	20.000
			Resultado	+60.000

# Ejemplo reducción rentas de intangibles

## SOLUCIÓN

	A	B	C
Renta contable cesión	50.000	40.000	-2.500
Reducción (Artículo 23)	-30.000	-24.000	0
Renta contable transmisión	0	0	20.000
Reducción (Artículo 23)			-12.000

### Liquidación IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Resultado contable (Beneficio)	60.000
AJUSTE (Artículo 23)	-66.000
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>- 6.000</b>

## Ejemplo reducción rentas de intangibles (D.T. 20ª)

La sociedad ALFA ha desarrollado un nuevo proceso productivo en el marco de una actividad de I + D con un coste de 100.000 €. La sociedad ALFA cede su uso a otra sociedad BETA por un plazo de diez años, percibiendo en cada uno de ellos un importe de 140.000 €. La sociedad ALFA amortiza el activo cedido en el período de cesión. En cada ejercicio los gastos asociados al intangible ascienden a 2.000 €

Años/conceptos	Ingresos	Gastos	Resultado	Ingreso computable	Gasto computable	BI
1	140.000	12.000	128.000	70.000	12.000	58.000
2	140.000	12.000	128.000	70.000	12.000	58.000
3	140.000	12.000	128.000	70.000	12.000	58.000
4	140.000	12.000	128.000	70.000	12.000	58.000
5	140.000	12.000	128.000	70.000	12.000	58.000
6	140.000	12.000	128.000	140.000	12.000	128.000
7	140.000	12.000	128.000	140.000	12.000	128.000
8	140.000	12.000	128.000	140.000	12.000	128.000
9	140.000	12.000	128.000	140.000	12.000	128.000
10	140.000	12.000	128.000	140.000	12.000	128.000
		<b>TOTAL</b>	<b>1.280.000</b>			<b>930.000</b>

En el año 5, los ingresos obtenidos acumulados ( $140.000 \times 5 = 700.000$ ) exceden de seis veces el coste ( $100.000 \times 6 = 600.000$ ) y, por tanto, a partir del año 6 ya no se puede efectuar la reducción

# Deducción por I+D – Artículo 35.1

- **Deducción en Cuota Íntegra de:**

Gasto/Inversión I + D	Porcentaje
Gasto medio dos años anteriores	25%
Exceso sobre gasto medio	42%
Adicionalmente, gastos personal investigadores cualificados afectos de forma exclusiva	17%
IM(excepto edificios y terrenos)/Intangibles afectos de forma exclusiva	8%

# Deducción por I+D – Artículo 35.1

- **BASE DE DEDUCCIÓN**

- Gastos de Investigación y Desarrollo/Inversiones en Inmovilizado Material e Intangibles
- Relacionados directamente con las actividades de Investigación y Desarrollo, incluidas las amortizaciones de los activos afectos, que consten específicamente individualizados por proyectos
- El importe de los gastos se minora en el de las SUBVENCIONES recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo
- Los gastos deben corresponder a ACTIVIDADES EFECTUADAS EN ESPAÑA, EN LA UNIÓN EUROPEA o en el ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
- Los gastos pueden corresponder con cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, en cualquier Estado miembro de la UE o del EEE, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades
- La inversión se entiende realizada cuando el elemento se encuentre en condiciones de funcionamiento

# Deducción por I+D – **Artículo 35.1**

- Requisitos ELEMENTOS PATRIMONIALES (inversión): salvo pérdida justificada, deben permanecer en el patrimonio del contribuyente hasta que cumplan su finalidad específica, excepto que su vida útil conforme al método de amortización del artículo 12.1 fuese inferior
- **CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**
  - indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico (Investigación)
  - la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes (Desarrollo)
  - la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial (I + D)
  - diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento (introducción en el mercado) de nuevos (aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental) productos (I + D)
  - creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente (I + D) - No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores
  - el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro (I+D)

# Ejemplo Deducción en cuota I + D

La sociedad ALFA dedicada a la fabricación de componentes electrónicos, ha iniciado a lo largo del ejercicio N la investigación de nuevos productos para lo cual ha efectuado las siguientes inversiones que afecta a la actividad y que entran en funcionamiento el 1 de abril de N:

- Inmueble adquirido por importe de 450.000 € de los que 100.000 € corresponden al valor del suelo. Coeficiente máximo de amortización: 2%
- Equipo de laboratorio adquirido por importe de 150.000 €. Coeficiente máximo de amortización según tablas del 15%

Para las citadas inversiones ALFA ha recibido una subvención de 120.000 €. Además, ha recibido para gastos corrientes una subvención por importe del 15% de los gastos corrientes de funcionamiento de la nueva actividad de investigación. Estos gastos han ascendido a los siguientes importes:

Ejercicio	Coste personal investigador	Otros gastos de funcionamiento
N	50.000	30.000
N+1	90.000	30.000
N+2	120.000	40.000

El 1 de julio de N+2, se ha completado la inversión afecta a la actividad de I + D con la adquisición de un equipo de laboratorio de alta tecnología cuyo precio de adquisición se ha elevado a 220.000 € y que no se ha beneficiado de subvención alguna. Coeficiente máximo de amortización según tablas, 15 por 100.

Los ajustes al resultado contable efectuados por la sociedad son:

Ejercicio	Inmueble	Equipo laboratorio
N	-21.000	-133.125
N+1	-28.000	+22.500
N+2	-28.000	-181.000

Conceptos/Años	N	N+1	N+2
Amortización contable inmueble	5.250 (350.000 * 0,02 * 9/12)	7.000 (350.000 * 0,02)	7.000 (350.000 * 0,02)
Amortización contable equipo l.	16.875 (150.000 * 0,15 * 9/12)	22.500 (150.000 * 0,15)	39.000 (150.000 * 0,15 + 220.000 * 0,15 * 6/12)
Gastos funcionamiento	80.000 (30.000 + 50.000)	120.000 (30.000 + 90.000)	160.000 (40.000 + 120.000)
<b>Total gastos</b>	<b>102.125</b>	<b>149.500</b>	<b>206.000</b>
Subvenciones corrientes	(12.000) (80.000 * 0,15)	(18.000) (120.000 * 0,15 )	(24.000) (160.000 * 0,15 )
Subvenciones Inmueble	(1.050) (350.000 * 0,2 * 0,02 * 9/12)	(1.400) (350.000 * 0,2 * 0,02)	(1.400)
Subvenciones equipo laborator.	(3.375) (150.000 * 0,2 * 0,15 * 9/12 )	(4.500) (150.000 * 0,2 * 0,15)	(4.500)
<b>Base deducción</b>	<b>85.700</b>	<b>125.600</b>	<b>176.100</b>

<b>Base deducción</b>	<b>85.700</b>	<b>125.600</b>	<b>176.100</b>
Promedio ejercicios anteriores	0	42.850 (0 + 85.700)/2	105.650 (85.700 + 125.600)/2
Exceso sobre anterior bienio	85.700	82.750	70.450
Deducción I + D	35.994 (85.700 * 42%)	45.467,50 (42.850 * 25% + 82.750 * 42%)	56.001,50 (105.650 * 0,25 + 70.450 * 0,42)
Deducción adicional por personal investigador	8.500 (50.000 * 0,17)	15.300 (90.000 * 0,17)	20.400 (120.000 * 0,17)
Deducción por inversiones	12.000 (150.000 * 0,08)	0	17.600 (220.000 * 0,08)
<b>TOTAL DEDUCCIÓN</b>	<b>56.494</b>	<b>60.767,50</b>	<b>94.001,50</b>

# Deducción por innovación tecnológica –

## Artículo 35.2

- Deducción en Cuota Íntegra del **12%** de los gastos efectuados en el período impositivo
- **BASE DE DEDUCCIÓN**
  - Los gastos realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos
  - Los gastos deben corresponder a ACTIVIDADES EFECTUADAS EN ESPAÑA, EN LA UNIÓN EUROPEA o en el ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
  - Los gastos pueden corresponder con cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, en cualquier Estado miembro de la UE o del EEE, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades
  - El importe de los gastos se minora en el de las SUBVENCIONES recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo
  - Los conceptos de gasto conceptuados como innovación tecnológica son:
    - Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen
    - Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción
    - Adquisición, a personas o entidades no vinculadas, de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños (máximo 1 millón de €)
    - Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares

# Ejemplo Deducción en cuota i

La Sociedad ALFA encarga a una Universidad el estudio de los problemas, y soluciones a los mismos, respecto de la utilización de tecnologías existentes al objeto de fabricar un producto nuevo, de manera que alcance propiedades diferentes a las de los productos existentes en el mercado, siendo 60.101,21 € el importe de dicho estudio. Ante los resultados positivos de dicho estudio adquiere el know-how que permita la fabricación de dicho producto, por un importe de 420.708,47 €.

Asimismo, al objeto de obtener el certificado de calidad de su productos, realiza una inversión de 540.910,89 € en sus instalaciones, ascendiendo a 54.091,09 € el importe de dicho certificado. Excepto la inversión en instalaciones, el resto se contabiliza como un inmovilizado intangible que se amortiza en 5 años.

## SOLUCIÓN

En cada uno de los cinco ejercicios en los que se amortiza el activo intangible:

- Por el proyecto encargado a la Universidad =  $60.101,21 * 0,2 * 12\% = 1.442,43 \text{ €}$
- Por el know-how y el certificado de calidad =  $(420.708,47 + 54.091,09) * 0,2 * 12\% = 11.395,19 \text{ €}$

# **Exclusiones I+D+i – Artículo 35.3**

- Actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa;
  - los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos
  - la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente
  - los cambios periódicos o de temporada (excepto los muestrarios textiles y de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera )
  - las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares
- Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios;
  - la planificación de la actividad productiva
  - la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas
  - la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación
  - la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos
  - el control de calidad y la normalización de productos y procesos
  - la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado
  - el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización
  - el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades
- La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos

# Aplicación e interpretación – Artículo 35.4

- **Informes Motivados** emitidos por el Ministerio de Economía y Competitividad u organismo adscrito – CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD I + D + I: dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria
- **Consultas a la Dirección General de Tributos** sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, pudiendo aportar el Informe Motivado (vinculante); la contestación tendrá carácter vinculante para la Administración tributaria (Artículos 88 y 89 LGT)
- **Acuerdos Previos de Valoración con la Administración Tributaria** de los gastos e inversiones correspondientes a los proyecto, pudiendo aportar el Informe Motivado (vinculante exclusivamente en relación con la calificación de las actividades), de acuerdo con el artículo 91 de la LGT y artículo 38 RIS

# Modificaciones deducciones 2015 – I + D + i

Concepto	% deducción 2014	% 2015
Gastos ejercicio (I + D)	30%	25%
Exceso s/media 2 ejercicios anteriores	50%	42%
Gastos personal investigador	20%	17%
Inversiones afectas	10%	8%
Gastos ejercicio (i)	12%	12%

- ✓ Se incluye en el concepto de innovación, las actividades de proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos
- ✓ Se excluyen de I + D las actualizaciones menores de software
- ✓ De la base de deducción se excluye el importe total de las subvenciones (hasta 2014, el 65%)
- ✓ Mecanismo de cobro de la deducción: la cuantía a cobrar se amplía hasta 5 millones de € cuando el importe de los gastos de I + D del ejercicio supone más del 10% del INCN

## Normas comunes – Artículo 39. 1

- Se practican una vez realizadas las deducciones por doble imposición y bonificaciones
- El importe conjunto de las deducciones practicadas en cada período impositivo no puede exceder del 25% de las Cuota Íntegra minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones (50%, si la deducción por I + D + i excede del 10% de la Cuota Íntegra minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones)
- Las cuantías no deducidas en el período impositivo, podrán aplicarse en las liquidaciones correspondientes a los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos (18, para las deducciones I + D + i)
- El cómputo de los plazos puede diferirse al primer ejercicio , dentro del período de prescripción, en que se produzcan resultados positivos:
  - Entidades de nueva creación
  - Entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación de recursos

# Normas comunes – deducción I + D + i sin límites – Artículo 39.2

- Entidades que tributan conforme al apartado 1 (tipo general del 25% o entidades de nueva creación con tipo impositivo del 15%) o conforme al apartado 6 (tipo impositivo del 20%), del artículo 29
- **1ª OPCIÓN** – Descuento del 20% de la deducción
- **2ª OPCIÓN (en el caso de insuficiencia de cuota)** – Abono de la deducción, sin intereses de demora y a través de la declaración, una vez transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma se haya aplicado
- Límites para ambas opciones: 1 millón de € para i y 3 millones de € para I + D (se aplican desde la perspectiva de grupo conforme al artículo 42 del Código de Comercio)
- **3ª OPCIÓN (Adicional)**: si los gastos en I + D superan el 10% INCN, ambas cifras del mismo período impositivo, la deducción por I + D queda excluida de límite y podrá aplicarse o abonarse, con descuento del 20%, en la primera declaración que se presente transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma se haya aplicado, hasta un importe adicional de 2 millones de €
- Requisitos:
  - Transcurra un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma se haya aplicado
  - La plantilla media, o la plantilla media adscrita a estas actividades, se mantenga desde el final del período impositivo en que se generó la deducción y los 24 meses siguientes a la finalización del período en cuya declaración se aplique la deducción o se solicite su abono
  - Un importe equivalente a la deducción aplicada o solicitada su abono, se tiene que destinar a gastos/inversiones, en I + D + i, en los 24 meses siguientes a la finalización del período en cuya declaración se aplique la deducción o se solicite su abono
  - Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades

*Muchas gracias por su atención*

JUAN IGNACIO MOLINA BAQUERO  
INSPECTOR DE HACIENDA DEL ESTADO  
Agencia Estatal de Administración Tributaria  
19 de Mayo de 2016